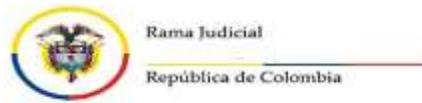


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-001-41-89-002-2018-00611 informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). COOPSERSINU.

DEMANDADO(S). ALEXANDER CHANTELAIN ARRAZOLA, EMIRO MANUEL JARAMILLO MÓRELO, DENNYS DEL CARMEN VERGARA ORTEGA Y LUIS MARIANO NARVAEZ CONTRERAS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00611-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 14 de junio de 2018, notificándose la señora Dennys Vergara de forma personal el día 17 de agosto de 2018, el señor Emiro Jaramillo mediante aviso recibido el día 20 de julio de 2019, el señor Luis Narváez mediante curador ad litem el día 21 de octubre de 2019 y el señor Alexander Chantelain mediante mensaje de datos recibido el día 30 de junio de 2021.

Si bien el curador ad litem del señor Luis Narváez contesto la demanda no propuso excepciones de mérito al igual que los demás ejecutados, sin que el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declara de oficio, no quedando otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 775.000, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a", cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de junio de 2018 favor de COOPSERSINU y en contra de ALEXANDER CHANTELAIN ARRAZOLA, EMIRO MANUEL JARAMILLO MÓRELO, DENNYS DEL CARMEN VERGARA ORTEGA Y LUIS MARIANO NARVAEZ CONTRERAS.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a".

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de \$ 775.000, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 20-07-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

785b5b4e96707e5aeee2ece82359c880d9729f10eaf9d1e4e0582c46b9ef47e2

Documento generado en 03/11/2021 12:08:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>